



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13155302866446

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00611-2021-SENACE-PE/DEIN

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ¹**
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **JOSÉ LUIS UNTAMA MARTÍNEZ**
Líder de Proyecto

HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA
Nómina de Especialistas-Especialista en Ingeniería
Agrónoma - Nivel II

WILMER ALEXANDER MUÑOZ OCAMPO
Especialista Ambiental en Evaluación Técnica y Trabajos de
Campo

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I

CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES
Nómina de Especialistas – Profesional Titulada en Sociología
– Nivel II

ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho – Nivel II

ASUNTO : Solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación del servicio de transitabilidad vehicular / Emp. CU-120 (Pte. Pumanca) – CU – 1586 (San Lorenzo) del distrito de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco*", presentado por la Municipalidad distrital de Colcha.

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00125-2021 (24.05.2021)

FECHA : Miraflores, 30 de junio de 2021

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante Trámite T-CLS-00125-2021, de fecha 24 de mayo de 2021, la Municipalidad distrital de Colcha (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de

¹ Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00029-2021-SENACE/PE, de fecha 18 de junio de 2021, se designó temporalmente al señor MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ, Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos – DEAR, para que en adición a sus labores ejerza las funciones de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, por el periodo comprendido del 21 al 30 de junio de 2021.



Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación del servicio de transitabilidad vehicular / Emp. CU-120 (Pte. Pumanca) – CU – 1586 (San Lorenzo) del distrito de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco"*, para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa Servicios de Construcción y Consultoría Rosas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – SECCONSAR S.R.L. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

- 1.1 Mediante Auto Directoral N° 00195-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de mayo de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00504-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.2 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00125-2021, de fecha 10 de junio de 2021, el Titular solicitó a la DEIN Senace una prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00195-2021-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 00213-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 11 de junio de 2021, la DEIN Senace otorgó al Titular la ampliación de plazo solicitada, de acuerdo con los fundamentos del Informe N° 00538-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerar como no presentada la solicitud.
- 1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00125-2021, de fecha 25 de junio de 2021, el Titular presentó documentación dirigida a subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00504-2021-SENACE-PE/DEIN.

II. ANÁLISIS

Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

- 2.1 El artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita², la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y de la presentación de información para el levantamiento de observaciones

- 2.2 Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00195-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de mayo de 2021, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe

²

En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: *"La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)".*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N° 00504-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación de la EVAP.

- 2.3 Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00195-2021-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular el 28 de mayo de 2021 a las 15:16 horas, según consta en el registro de salida 29,845 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA. En tal sentido, la notificación se considera efectuada el 28 de mayo de 2021, por lo que el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, vencía el 11 de junio de 2021.
- 2.4 Mediante Auto Directoral N° 00213-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 11 de junio de 2021, sustentado en el Informe N° 00538-2021-SENACE-PE/DEIN, se otorgó la ampliación de plazo solicitada por el titular mediante documentación complementaria DC-1 T-CLS-00125-2021, de manera que el plazo para la presentación de información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, remitidas mediante Auto Directoral N° 00195-2021-SENACE-PE/DEIN, vencía indefectiblemente el 25 de junio de 2021.
- 2.5 De la evaluación de toda la información presentada mediante Trámite T-CLS-00125-2021, se advierte que el Titular no subsanó tres (03) de las siete (07) observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00504-2021-SENACE-PE/DEIN, y remitidas mediante Auto Directoral N° 00195-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 2.6 En ese sentido, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00195-2021-SENACE-PE/DEIN y declarar como no presentada la solicitud de clasificación del proyecto *"Creación del servicio de transitabilidad vehicular / Emp. CU-120 (Pte. Pumanca) – CU – 1586 (San Lorenzo) del distrito de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco"*, presentada por la Municipalidad distrital de Colcha.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con absolver tres (03) de las siete (07) observaciones de admisibilidad remitidas mediante Auto Directoral N° 00195-2021-SENACE-PE/DEIN, conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00195-2021-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del proyecto *"Creación del servicio de transitabilidad vehicular / Emp. CU-120 (Pte. Pumanca) – CU – 1586 (San Lorenzo) del distrito de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco"*, respecto del Trámite T-CLS-00125-2021.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la solicitud de clasificación para el proyecto *"Creación del servicio de transitabilidad vehicular / Emp. CU-120 (Pte. Pumanca) – CU – 1586 (San Lorenzo) del distrito de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco"*, según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad distrital de Colcha, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

José Luis Untama Martínez
Líder de Proyecto
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de
Información Geográfica I
Senace

Wilmer Alexander Muñoz Ocampo
Especialista Ambiental en Evaluación
Técnica y Trabajos de Campo
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Nómina de Especialistas³

Cynthia Paola Portugal Guembes
Nómina de Especialistas – Profesional
Titulada en Sociología – Nivel II
Senace

Roxana Erika Cerna García
Nómina de Especialistas
Especialista en Derecho – Nivel II
Senace

Healy Gatsby Ampuero Armanza
Nómina de Especialistas – Especialista
en Ingeniería Agrónoma Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
CIP N° 91339
Senace

³

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles****Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ANEXO N° 01**Observaciones de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto "Creación del servicio de transitabilidad vehicular / Emp. CU-120 (Pte. Pumanca) – CU – 1586 (San Lorenzo) del distrito de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco"**

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Información Cartográfica	1. De la revisión de la información presentada por el Titular, se advierte que no incluyó información cartográfica digital (dwg, shp y/o kml) respecto de las áreas de influencia directa e indirecta (AID y AI) ni de los componentes principales y secundarios del Proyecto, siendo información necesaria para la evaluación. En ese sentido, se solicita al Titular presentar información cartográfica digital (dwg, shp y/o kmz) referida a las áreas de influencia directa e indirecta (AID y AI) y los componentes principales y secundarios del Proyecto, debidamente georreferenciada en coordenadas UTM – WGS84. Adicionalmente, el Titular deberá presentar los mapas de componentes principales y auxiliares, mapas temáticos, entre otros, a escala adecuada que permitan evidenciar claramente todos los componentes del Proyecto, así como las demás capas temáticas de cada mapa. Deberá adjuntar los mismos en formato editable (shp y/o dwg) y detallar debidamente la fuente de obtención de información cartográfica en cada mapa dentro del membrete correspondiente.	El titular presentó en el Anexo N° 1 Planos: los planos de las áreas de influencia directa e indirecta (AID y AI), el plano de componentes principales y secundarios y los mapas temáticos en formato PDF, a escala adecuada y con la fuente de obtención de información debidamente detallada. Asimismo, respecto a la información cartográfica en formato editable presentada esta no se encuentra debidamente identificada si corresponde a los componentes principales y/o secundarios, áreas de influencia, entre otros, no cumpliendo con la información solicitada. En ese sentido, se considera que la observación no absuelta por el titular.	No absuelta.
Descripción del Proyecto	2. El Proyecto hace referencia a dos componentes: puente (componente 01) y accesos (componente 02); sin embargo, para los accesos solo indicó sus longitudes, lo que no permite establecer el	Mediante la DC-2 al Trámite T-CLS-00125-2021, el Titular presentó como respuesta a las observaciones a la admisibilidad de la "Descripción de Proyecto" lo siguiente:	No absuelta.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	alcance del Proyecto en cuanto a su emplazamiento. Asimismo, no presentó información acerca de las instalaciones auxiliares requeridas. De acuerdo con lo señalado previamente y en cumplimiento de lo solicitado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, en concordancia con el artículo 29 del RPAST, el Titular deberá presentar la siguiente información: • Plano topográfico georreferenciado del trazo de los accesos proyectados del componente 02 y sus características técnicas (obras de arte y drenaje). • Descripción técnica de las características de los componentes auxiliares requeridos (tales como accesos, campamentos, talleres de mantenimiento, canteras, DME, polvorines, tanques de almacenamiento de combustible, y otros, según sea el caso) y sus coordenadas UTM WGS84. Asimismo, incluir el plano de delimitación en coordenadas UTM WGS 84 de todas las áreas auxiliares requeridas por el proyecto. • Fuentes de agua (coordenadas de ubicación) • Efluentes domésticos (manejo y disposición). • La fuerza laboral estimada por el proyecto en sus diferentes etapas.	• Preciso que en el en el Anexo N° 1 adjuntó el plano topográfico de ambas componentes del proyecto. Sin embargo, de la revisión del Anexo N° 1, se tiene que omitió incluir el plano topográfico de componente 2- accesos proyectados, el cual debería incluir sus características técnicas (obras de arte y drenaje). No Absuelta. • Sobre los componentes auxiliares, precisó: ✓ Coordinó con la Junta Directiva de la Comunidad de San Lorenzo para que facilite su local social como almacén de materiales, insumos y equipos. Con esto atienden el requerido respecto al almacenamiento de materiales. Absuelta. - Además, precisan que las necesidades básicas de los obreros serán cubiertas en las viviendas de los comuneros. Sin embargo, se omite precisar cómo se atenderán estas necesidades de los obreros en los frentes de trabajo. No Absuelta. ✓ Los obreros pernoctarán en sus viviendas una vez culminada la jornada laboral. Con esta información atiende lo referente a que no necesitará campamento. Pero omite precisar, donde pernoctarán el personal foráneo (staff de profesionales, personal administrativo y técnico). No Absuelta. ✓ La maquinaria y equipo recibirán mantenimiento periódico en Cusco. Sin embargo, dado que omite precisar los horarios de trabajo, se omite precisar el lugar donde se efectuará el parqueo de la maquinaria, lo que evidencia la necesidad	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		de contar de un patio de máquinas. No absuelta. ✓ El material usado para la construcción será trasladado desde el distrito de Colcha. Sin embargo, omite precisar que provienen de proveedores autorizados (específicamente el que proviene de canteras). No Absuelta. ✓ El material excedente originado será utilizado en otras obras. Sin embargo, omite estimar el volumen y efectuar un balance para conocer que este material será adecuadamente dispuesto. No absuelta. ✓ Precisa que no requerirá instalaciones auxiliares, Sin embargo, entre las actividades de abandono y cierre propone la desinstalación de instalaciones auxiliares, cierre de canteras, limpieza de suelos contaminados, lo cual contradice lo referenciado como respuesta. No absuelta. • Proporciona la coordenada de ubicación de la fuente de agua. Sin embargo, omite precisar si cuenta con la autorización para extraer o si la está tramitando, además omite efectuar un balance hídrico que sustente la disponibilidad de este recurso durante el periodo de uso. No absuelta. • Precisa que no generará efluentes domésticos, pues las necesidades básicas de los trabajadores serán cubiertas en las viviendas de la comunidad. Sin embargo, omiten precisar cómo se gestionarán los efluentes del personal durante el horario de trabajo en los frentes de obra. • Precisa la fuerza laboral requerida en las diferentes etapas. Absuelta.	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		De manera general, ninguna de estas respuestas fue incorporada en la EVAP. En ese sentido, se considera que la observación no absuelta por el titular.	
Aspectos del medio físico	3. Presentó el ítem 3.1. "Área de Estudio y de Influencia del Proyecto"; en el cual, consideró la propuesta del ítem 3.1.1. "Área de Influencia Directa (AID)"; donde listó y describió algunos criterios de delimitación; sin embargo, no presentó la superficie de dicha AID ni tampoco presentó un mapa donde se puede identificarla; asimismo, en el ítem 3.2. "Área de Influencia Indirecta (All)"; donde describió de manera general el criterio que tuvo para delimitar el All; sin embargo, no presentó la superficie de dicha All ni tampoco presentó un mapa donde se puede identificarla. En tal sentido; con la necesidad de realizar la descripción de la línea base; es necesario que el Titular considere el ítem de delimitación de área de influencia; el cual, deberá contener a su vez la delimitación de un área de influencia directa y un área de influencia indirecta; para dicha delimitación el Titular podrá considerar las recomendaciones y criterios descritos en la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0455-2018-MINAM.	Mediante la DC-2 al Trámite T-CLS-00125-2021, el Titular presentó, como respuesta a las observaciones a la admisibilidad, el documento "Subsanación de Observaciones"; donde: Describió las superficies del área de influencia directa e indirecta; así mismo, precisó que en el Anexo N° 1 – Planos adjuntó los mapas correspondientes (pág. 5); el cual, se logra verificar en la pág. 52, donde se encuentra el Mapa "Influencia Ambiental". En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta por el Titular.	Absuelta.
Aspectos del medio social, económico y cultural	4. De la revisión de la información presentada por el Titular, se advierte que no ha desarrollado el contenido mínimo de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo VI del Reglamento del SEIA, dado que en el ítem 3.5. "Medio Social, Cultural y	El Titular, mediante la DC-2 al Trámite T-CLS-00125-2021, presentó en el ítem 4.1. "Área de Influencia Social (AIS)", en primer lugar, la identificación de la Comunidad San Lorenzo como el centro poblado más cercano al Proyecto, y por lo tanto parte	No absuelta.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<i>Económico</i>", la información presentada se limita única y exclusivamente a la siguiente afirmación <i>"El proyecto se encuentra dentro de la jurisdicción administrativa y política del distrito de Colcha, el cual tiene importancia cultural y económica para la provincia de Paruro"</i> (pág. 54), lo cual no constituye una caracterización a fin de poder ser evaluada. En la información de caracterización del área de influencia, considerar en primer lugar definir el área de influencia directa e indirecta, en torno a lo cual identificar las localidades (comunidades campesinas y/o nativas, caseríos, anexos, sectores u otros); y luego, sobre dicha definición presentar información en temas como: población, educación, salud, vivienda y servicios básicos, transportes, comunicaciones, organización social, patrimonio cultural, entre otros. Para lo cual, puede obtener información secundaria y/o primaria, considerando la "Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0455-2018-MINAM, y la "Guía de elaboración de las evaluaciones ambientales preliminares para la certificación ambiental en los proyectos del subsector transportes"⁴ del Senace.	integrante del Área de Influencia Social Directa del mismo. Sin embargo, con respecto a lo segundo solicitado de presentar información en temas como: población, educación, salud, vivienda y servicios básicos, transportes, comunicaciones, organización social, patrimonio cultural, entre otros, del Área de Influencia Social Directa del Proyecto, el Titular solo mencionó que <i>"Se consideran las características demográficas del Distrito de Colcha debido a que el INEI maneja información estadística social a nivel distrital más no a nivel de sectores o comunidades."</i>, no sustentando lo afirmado en información secundaria y/o primaria, procedente de fuentes fidedignas, según lo recomendado en la "Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0455-2018-MINAM, y la "Guía de elaboración de las evaluaciones ambientales preliminares para la certificación ambiental en los proyectos del subsector transportes"⁵ del Senace. En ese sentido, se considera que la observación no ha sido absuelta por el Titular.	
Plan de Participación Ciudadana	5. De acuerdo con lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el	El Titular, mediante la DC-2 al Trámite T-CLS-00125-2021, confirmó la no ejecución del Taller	Absuelta.

⁴ Disponible en: <http://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2018/11/Guia-para-la-elaboracion-de-Evaluaciones-Preliminares-en-los-proyectos-del-subsector-Transportes.pdf>

⁵ Disponible en: <http://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2018/11/Guia-para-la-elaboracion-de-Evaluaciones-Preliminares-en-los-proyectos-del-subsector-Transportes.pdf>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	contenido mínimo de la EVAP; y, el artículo 39 del RPAST, el Titular deberá: a) Presentar los resultados y sistematización de la implementación y desarrollo de al menos un taller participativo; adjuntado los medios de verificación y evidencias del proceso de convocatoria y ejecución del taller, tales como: lista de asistentes, acta de taller, cargos de invitaciones a grupos de interés, registro fotográfico de las actividades de convocatoria, avisos radiales/impresos, copia de las exposiciones técnicas, entre otros. b) En el supuesto de no haberse ejecutado el Taller Participativo, presentar una propuesta y programación para ejecutar al menos un taller participativo, describiendo la planificación para su implementación y desarrollo. Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500 que dispone la utilización de medios de comunicación no presenciales para la implementación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, en función de las características del proyecto y del entorno donde se ubica, <u>previa coordinación con la autoridad competente.</u>	Participativo, y presentó la propuesta de su ejecución. En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta por el titular.	
Descripción de los posibles impactos ambientales	6. En el ítem 5. " <i>Descripción de los Posibles Impactos Ambientales</i> "; el Titular presentó una matriz de evaluación de impactos solo con la valoración de los mismos; sin considerar su identificación y descripción; por lo que no se puede verificar la correcta identificación y justificación de los impactos listados; en tal	Mediante la DC-2 al Trámite T-CLS-00125-2021, el Titular presentó, como respuesta a las observaciones a la admisibilidad, el documento "Subsanación de Observaciones"; donde: Presentó el ítem 6. "Identificación y Evaluación de Impactos" (pág. 16 al 40); en el cual, presentó la	Absuelta.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	sentido, el Titular deberá realizar de forma ordenada la identificación, evaluación y descripción de impactos; para lo cual, deberá tener en cuenta los criterios descritos en la "Guía para la Identificación y Caracterización de Impactos Ambientales en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", aprobado mediante R.M. N° 0455-2018-MINAM. Es necesario precisar que el Artículo 30 del RPAST contempla las consideraciones que debe incluir la identificación y evaluación de posibles impactos ambientales y sociales del Proyecto.	identificación, evaluación y descripción de impactos para evaluación. En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta por el Titular.	
Aspectos formales	7. De la revisión de la información presentada por el Titular, se ha advertido que no adjuntó el certificado de habilitación profesional del biólogo que suscribe la EVAP, el señor José Manuel Días Olivares. En ese sentido, en aplicación de lo dispuesto en el literal f) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246 ⁶ , que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, y en tanto que no es posible verificar en el portal institucional del Colegio de Biólogos del Perú, que el referido profesional se encuentra habilitado, el Titular deberá presentar el certificado de habilitación profesional del señor José Manuel Días Olivares.	El titular presentó el certificado de habilitación profesional del biólogo que suscribe la EVAP, el señor José Manuel Días Olivares; así como de la Ing. Ruth Emperatriz Ramos Rosales. En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta por el titular.	Absuelta.

6

Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:

(...)

f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Por otro lado, se ha advertido de la revisión del portal institucional del Colegio de Ingenieros del Perú que la Ing. Ruth Emperatriz Ramos Rosales no se encuentra habilitada en su respectivo colegio profesional ⁷ , por lo que el Titular deberá presentar el certificado de habilitación profesional de la señora Ruth Emperatriz Ramos Rosales.		

⁷

Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República.

Artículo 1.- Requisitos para el ejercicio profesional

Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y **encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú** (...).